



CSJ 1004/2017

ORIGINARIO

Biogénesis Bagó S.A. c/
Córdoba, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024

Vistos los autos: "Biogénesis Bagó S.A. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", de los que

Resulta:

I) A fs. 51/78 vta. se presenta Biogénesis Bagó S.A. e inicia acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Córdoba, a fin de que se haga cesar el estado de incertidumbre en el que dice encontrarse frente a la pretensión de dicho Estado provincial de aplicarle un tratamiento tributario más gravoso en relación con el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades que realiza, por los períodos fiscales comprendidos entre el 08/2016 y 03/2017, en razón de que la empresa no posee su establecimiento industrial en la jurisdicción demandada.

Puntualmente, solicita que se declare la inconstitucionalidad del régimen de alícuotas diferenciales previsto con relación al referido impuesto en los artículos 22 de la ley 10.324 (impositiva provincial año 2016), 5° de la ley local 9505 y 371 de la resolución normativa DGR 1/2011, por considerarlo contrario a lo establecido en los artículos 9°, 10, 11, 16, 28, 75, inciso 13, y 126 de la Constitución Nacional. Cita jurisprudencia del Tribunal en apoyo de su postura.

Expone que Biogénesis Bagó S.A. es una empresa dedicada a la "investigación, desarrollo, elaboración y comercialización de productos veterinarios biológicos y farmacéuticos, destinados a asegurar la salud animal y mejorar la productividad de los rodeos de carne y leche". Alega que es el principal productor de vacuna antiaftosa en el país, y que

sus dos plantas industriales se encuentran ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, en las localidades de Garín y Monte Grande.

Aduce que la Provincia de Córdoba aplicaba respecto al referido impuesto para la actividad que desarrollaba de "fabricación de medicamentos de uso veterinario", dos alícuotas diferentes, una del 4,75% para los sujetos que no cuentan con su establecimiento industrial en territorio provincial, mientras que gravaba con el 0,50% a quienes sí lo poseían; por lo que el 20 de septiembre de 2016 le remitió una nota a la Dirección General de Rentas provincial en la que le expuso que la legislación provincial cuestionada instauraba una política discriminatoria contraria a la Constitución Nacional.

Puntualiza que el 21 de octubre de ese mismo año, la demandada la intimó para que, en el término de cuarenta y ocho horas, rectifique las declaraciones juradas presentadas para el impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos 08/2016 y 09/2016 en la actividad fabricación de medicamentos de uso veterinario, y declare bajo el rubro correspondiente a industria la alícuota del 4% y/o 4,75% según corresponda, o a la alícuota establecida para el comercio mayorista si esta resultare inferior, e ingrese el pago de las diferencias resultantes.

El día 7 de junio de 2017, continúa, la Dirección General de Rentas provincial le notificó la resolución DJRAF-R 1/2017, e intimó para que en el plazo de quince días procediera a ingresar el pago de la suma de \$ 1.823.456,15 en concepto de diferencias en el impuesto sobre los ingresos brutos por haber aplicado una alícuota incorrecta conforme a los artículos 16, 17, 20 y 22 de las leyes impositivas anuales 2016 y 2017, por los períodos fiscales 08/2016 a 03/2017, siendo la misma del



CSJ 1004/2017

ORIGINARIO

Biogénesis Bagó S.A. c/
Córdoba, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

4,75%, con más los aportes específicos que se recaudan conjuntamente con el citado impuesto. Aduce que, disconforme con ello, planteó recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, y solicitó se deje sin efecto la intimación de pago formulada por la autoridad local.

En este contexto, reitera que la pretensión provincial vulnera los principios de igualdad y razonabilidad, y agrega que también socava la prohibición de establecer aduanas interiores así como la libre circulación de productos. Cita jurisprudencia del Tribunal en apoyo de su postura.

Por último, desarrolla las razones por las cuales, a su entender, se cumplen los requisitos para la procedencia de la acción declarativa.

II) A fs. 81 dictaminó la señora Procuradora Fiscal. En forma previa a que el Tribunal se pronuncie acerca de su competencia para entender en el caso por vía de su instancia originaria y en relación con la medida cautelar solicitada, a fs. 88, se requirió a la parte actora que se expidiera acerca de la incidencia de las leyes 10.509 y 10.510 y del decreto 2066/2017 de la Provincia de Córdoba en el planteo efectuado en este proceso.

A fs. 89/90, la demandante respondió que la provincia accionada se adhirió al Consenso Fiscal suscripto con el Estado Nacional mediante la ley local 10.510, sancionada el 13 de diciembre de 2017, y, en consecuencia, dictó la ley impositiva 10.509 y, mediante el decreto reglamentario 2066/2017, adecuó las disposiciones contenidas en esta última norma al referido Consenso Fiscal. En consecuencia, dice, las leyes 10.509 y 10.510 no tienen incidencia alguna en el planteo efectuado en estas actuaciones, ya que su vigencia es a partir del 1° de enero de 2018, mientras que la pretensión de autos es que se

declare la inconstitucionalidad de las leyes impositivas 9505 y 10.324 correspondientes a los períodos fiscales 2016 y 2017, que contemplaron alícuotas diferenciales más gravosas en el impuesto sobre los ingresos brutos con motivo del lugar de radicación del establecimiento productivo del contribuyente.

III) A fs. 92/93 el Tribunal, sobre la base de la opinión de lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal a fs. 81, declaró su competencia originaria para entender en la presente causa. A su vez, hizo lugar a la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio, por lo que dispuso que el Estado provincial debía abstenerse de reclamar a la actora las diferencias pretendidas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos que se desprenden de la resolución DJRAF-R 1 /2017, emitida el 30 de mayo de 2017 por la Dirección General de Rentas provincial, y durante la vigencia de las leyes impositivas anuales 10.324 y 10.412, así como de trabar cualquier medida cautelar administrativa o judicial sobre el patrimonio de la sociedad y de sus directores, hasta tanto se dictara sentencia definitiva en estas actuaciones.

IV) A fs. 111/142 la Provincia de Córdoba contesta la demanda y solicita su rechazo.

Tras las negativas de rigor, reproduce los artículos 22 de la ley 10.324, 18 de la ley 10.412 y 215, inciso 23, del Código Tributario local (t.o. por el decreto 400/2015).

Alega que no se verifica la discriminación denunciada por el contribuyente, pues la Provincia de Córdoba solo considera la actividad efectivamente desarrollada en su territorio, con abstracción del origen de los productos.

Destaca -entre otras consideraciones- que el objetivo de la medida fiscal en cuestión debe entenderse como una



CSJ 1004/2017

ORIGINARIO

Biogénesis Bagó S.A. c/
Córdoba, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

política de promoción y fomento enmarcada en la potestad tributaria provincial de promover la industria local y estimular su desarrollo, reservada para sí a través del artículo 125 de la Constitución Nacional, en la búsqueda de concretar la llamada cláusula del progreso o desarrollo al que se refiere el artículo 75, inciso 18, de la Ley Fundamental.

Más adelante efectúa consideraciones sobre el hecho imponible y su regulación en el código tributario provincial, y alega que la actora confunde su actividad principal, desde el punto de vista económico, con las actividades efectivamente realizadas en cada ámbito jurisdiccional, "que configuran el aspecto material de los distintos hechos imposables acaecidos dentro de dichas jurisdicciones".

Indica que la actora no desarrolla actividad industrial en la Provincia de Córdoba sino "operaciones de comercialización de compra-venta, que indudablemente constituyen un hecho imponible alcanzado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota distinta de la contemplada para la actividad industrial".

En consecuencia, dice, la aplicación de la alícuota dispuesta para quienes no desarrollen actividad industrial en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba "no crea desigualdades entre los contribuyentes que están en similares condiciones o categorías...".

V) A fs. 225 obra el dictamen de la señora Procuradora Fiscal acerca de las cuestiones constitucionales propuestas y, en tal sentido, opina que corresponde hacer lugar a la demanda por remisión a lo dictaminado en las causas CSJ 1439/2017 "Egger Argentina S.A. (EX MASISA ARGENTINA S.A.) c/ Córdoba,

Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 505/2012 (48-B)/CS1 "Bayer S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza".

Considerando:

1°) Que, tal como se decidió a fs. 92/93, este juicio corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (artículo 117 de la Constitución Nacional).

2°) Que la acción deducida constituye una vía idónea para motivar la intervención del Tribunal, pues no se trata de dar solución a una hipótesis abstracta, sino que se propone precaver los efectos de la aplicación de las leyes locales 10.324 y 10.412, a la par de fijar relaciones legales que vinculan a las partes en el conflicto (Fallos: 311:421; 318:30; 323:1206 y 327:1034, entre otros). En ese sentido, en el presente caso, se advierte que ha mediado una conducta estatal explícita de la demandada dirigida a la aplicación de las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que la aquí actora cuestiona (Fallos: 311:421 y 328:4198).

En efecto, la actividad desplegada por la autoridad provincial de la que da cuenta la prueba documental agregada a la causa (v. la resolución DJRAF-R 1/2017, fs. 162/165), demuestra que la controversia es actual y concreta (arg. Fallos: 310:606 y 311:421, entre otros).

3°) Que, en cuanto al fondo del asunto, la cuestión a resolver presenta sustancial analogía a la ya examinada y resuelta por el Tribunal en Fallos: 340:1480 y en las causas CSJ 114/2014 (50-H)/CS1 "Harriet y Donnelly S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de certeza"; CSJ 38/2014 (50-D)/CS1 "Droguería del Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia



CSJ 1004/2017

ORIGINARIO

Biogénesis Bagó S.A. c/
Córdoba, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 1439/2017 "Egger Argentina S.A. (ex Masisa Argentina S.A.) c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencias del 31 de octubre de 2017, 6 de noviembre de 2018 y 2 de agosto de 2022, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en cuanto fueren aplicables al caso de autos, en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

4°) Que, en efecto, en el caso concreto, la aplicación de las leyes impositivas locales 10.324 y 10.412, al gravar a la actora su actividad ya referida con la alícuota del 4,75% ha obstaculizado el desenvolvimiento del comercio entre las provincias.

5°) Que, en tales condiciones, a la luz de los preceptos constitucionales examinados y de los criterios fijados por esta Corte a su respecto, en el presente caso ha quedado en evidencia la discriminación que generaba la legislación provincial en función del lugar de radicación del establecimiento productivo del contribuyente, en tanto se ha lesionado el principio de igualdad (Constitución Nacional, artículo 16) y alterado la corriente natural del comercio (Constitución Nacional, artículos 75, inciso 13, y 126), instaurando así una suerte de "aduana interior" vedada por la Constitución Nacional (artículos 9° a 12), para perjudicar a los productos foráneos en beneficio de los manufacturados en su territorio, extremo que conduce a la declaración de invalidez de la pretensión fiscal de la demandada (Fallos: 340:1480 y causas CSJ 38/2014 (50-D)/CS1 "Droguería del Sud S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 1439

/2017 "Egger Argentina S.A. (ex Masisa Argentina S.A.) c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", ya citados).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se decide: Hacer lugar a la demanda seguida por Biogénesis Bagó S.A. contra la Provincia de Córdoba y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 22 y 18 de las leyes 10.324 y 10.412, respectivamente, de la Provincia de Córdoba, como así también de la pretensión fiscal plasmada en la resolución DJRAF-R 1/2017. Con costas a la vencida (artículo 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese, comuníquese esta decisión a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.



CSJ 1004/2017

ORIGINARIO

Biogénesis Bagó S.A. c/
Córdoba, Provincia de s/ acción
declarativa de certeza.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Nombre del actor: **Biogénesis Bagó S.A.**

Nombre del demandado: **Provincia de Córdoba.**

Profesionales: **doctores Miguel A. M. Tesón; Guillermo A. Lalanne; Juan Manuel Delgado; Leticia V. Aguirre; María Florencia Malvasio; Sonia L. Trinidad y Gustavo D. Laucirica.**